

incidente de nulidad proceso No. 2022-096

Jose Luis Rodriguez Pulido <josel.rodriguez@nuevaeps.com.co>

Mié 08/11/2023 15:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JL DISTRISALUD IPS S.A.S. <jl-distrisalud@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (424 KB)

incidente de nulidad .pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:	Proceso:	ORDINARIO LABORAL
	Demandante:	YENNIFER CAROLINA VILLA ZÚÑIGA
	Demandado:	JL-DISTRISALUD EPS SAS Y OTRO
	Expediente:	2022-096

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN

JOSE LUIS RODRIGUEZ PÚLIDO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.014.219.739 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 265.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **NUEVA EPS**, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente.

Jose Luis Rodríguez Pulido

PROFESIONAL JURIDICO III – Secretaria General y Jurídica

 (091) 4193000 Ext. 10661
Cel. 322 2356690
Cra. 85 K # 46A - 66, piso 2, ala sur
Bogotá D.C. - Colombia



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA

E. _____ **S.** _____ **D.** _____

Referencia: **Proceso:** ORDINARIO LABORAL

Demandante: **YENNIFER CAROLINA VILLA ZÚÑIGA**

Demandado: **JL-DISTRISALUD EPS SAS Y OTRO**

Expediente: **2022-096**

Asunto: **Incidente de nulidad por indebida notificación.**

JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 753 de la Notaria 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matrícula mercantil No. 01708546 y NIT 900156264-2, tal como se acredita mediante poder legalmente otorgado por su representante legal suplente **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, el cual se anexa con el presente escrito, me permito interponer incidente de nulidad por indebida notificación de acuerdo con los siguientes términos:

HECHOS

NUEVA EPS recibió por correo el día 14 de agosto de 2023, citación para notificación de audiencia del artículo 77 del CPL, dentro del proceso de la referencia.

 012. Ofic726CitatorioAud..pdf
187 KB

 013. Ofic727CitatorioAud..pdf
186 KB

 014. Ofic728CitatotioAud..pdf
186 KB

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 11:29 a. m.

Para: caritovizu24@gmail.com <caritovizu24@gmail.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; jl-distrisalud <jl-distrisalud@hotmail.com>; Pablo Montaña <pablo.montaa@yahoo.es>

Asunto: REMISION CITACIONES AUDIENCIA ART. 77 C.P.L. PROCESO RAD. 2022-00096-00

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO REMITIR CITACIONES AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 C.P.L. PROCESO LABORAL RAD. 2022-00096-00.-

CORDIALMENTE,

LUIS HERNANDEZ

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Sin embargo, al hacer revisión de los antecedentes de la demanda se evidenció que NUEVA EPS no ha sido notificada de la admisión de la demanda, pues solo le fue puesto en conocimiento el traslado de la demanda, desconociendo que la misma había sido admitida, pues ni la parte demandante ni el Despacho realizaron notificación de la admisión.

(i) Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

 DEMANDA YENNIFER CAROLINA (1) (1).pdf
22 MB

Cc: jl-distrisalud <jl-distrisalud@hotmail.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
Asunto: RADICACION DEMANDA LABORAL

Comedidamente, en documento adjunto envié demanda laboral junto con sus anexos en un solo archivo para su radicación y trámite pertinente.

Así mismo, envié copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de los demandados, el cual se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la empresa, como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6.

favor acusar recibo.

Cordialmente,

Pablo Antonio Montaña Castelblanco
C.C.19.434.359
T.P.Nº. 129.070
Cel: 3125687948

En tal medida y como se observa en la imagen, el apoderado de la parte demandante solo remitió el traslado de la demanda el 2 de agosto de 2022 sin que se realizara notificación de la admisión de la demanda.

Ahora, a NUEVA EPS le fue remitido el expediente digital del proceso, en donde la parte demandante advierte haber realizado la notificación de la demanda, allegando un certificado de la empresa, *Courrier Express S.A*, no obstante, el mismo no indica cual fue el contenido notificado ni a que proceso corresponde la notificación.

Consecuente con lo anterior y con el ánimo de constatar, la efectiva notificación de la demanda a NUEVA EPS, se indagó en el correo de notificaciones judiciales - secretaria.general@nuevaeps.com.co- la cual arrojó como resultado que para el 27 de abril de 2023 a las 19:12 no se recibió ningún correo en el que se notificara la demanda de la Señora Yeniffer Carolina Villa, tal como lo certificó la Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS así:

En atención a su solicitud, remitimos certificación solicitada, dentro de la búsqueda de correo con los parámetros:

- Correo remitente: pablo.montaa@yahoo.es
- Asunto: Comunicación Electrónica
- 2023-04-27 19:12:59
- PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO
- GE0007010
- j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se evidenció que el mismo NO fue recibido en el correo de Secretaría General.

Por lo anterior, y ante el desconocimiento de la admisión de la demanda, solicito al Despacho se realice notificación de la misma a NUEVA EPS, en la que se ponga en conocimiento el auto que admitió el litigio, el acceso al expediente y se conceda el término a NUEVA EPS una vez se notifique en debida forma la demanda, para proceder a contestar la demanda y ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

De los expuesto en los hechos contexto del presente incidente se pudo evidenciar que el aquí demandante no realizó en debida forma el envío de la demanda y todos sus anexos, por lo que se debe advertir al despacho que la parte a la que se le impuso la carga no está dando cumplimiento a lo regulado el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, a cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De lo señalado anteriormente, se evidencia que la notificación no se surtió en debida forma, pues no se acredita por la parte demandante, la debida notificación a la EPS, pero adicionalmente, del contenido del traslado de la demanda.

Las anteriores circunstancias de indebida notificación no solo vulneran normas procesales especiales, sino que también normas generales procesales, Constitucional y que conforman el bloque de constitucionalidad. Por consiguiente, la omisión de la notificación a NUEVA EPS, sin duda alguna vulnera el derecho al debido proceso, derecho fundamental que contempla un conglomerado de principios que irradian el ordenamiento jurídico y de las actuaciones que rigen a los actores del poder público, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-980/10.

“De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.” (subrayado fuera de texto)

Sumado a lo ya señalado, la prosperidad del incidente de nulidad encontramos se encuentra justificado en lo reglado por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso que indica.

"Art. 133. Causales de Nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8º.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

Se invoca la regla de procedencia de la nulidad atendiendo el hecho a que el demandante no acreditó o cumplió con el rigor de la carga procesal de notificar al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS demanda junto con los anexos como dispone la ley 2213 de 2022.

En tal medida, debe considerarse que el acto de notificación, se perfecciona con la efectiva remisión del traslado de la demanda y la posterior remisión del auto admisorio de la misma, por consiguiente y ante las medidas de protección del interés general de la salud la omisión de una de las dos vulnera claramente del derecho al debido proceso, a la defensa, a la igualdad de las partes, siendo entonces la notificación el acto primordial del proceso, pues con este se pone en conocimiento al extremos pasivos de los fundamentos que dieron lugar a la acción judicial.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional, como intérprete de los valores y reglas constitucionales en sentencia SU 159 de 2012.

"determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley."

La anterior interpretación de los valores constitucionales ha encontrado sustento y se ha acogido de acuerdo a los tratados de tipo internacional y de tipo regional. Como es el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, que han inspirado el principio al debido proceso, y que fue objeto de acogida y condensación en nuestra Constitución Política de 1991.

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

En tal medida, las circunstancias objeto de contexto, vulneran en primer momento el derecho constitucional al debido proceso de NUEVA EPS, en el que se subsumen el derecho de defensa y contradicción, el de la debida notificación, el de igualdad de armas de las partes dentro del proceso y que desde luego conllevan a la infracción del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y se configure la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Pues la indebida notificación impide que NUEVA EPS tenga el término oportuno para solicitar las correspondientes pruebas que puedan hacerse valer dentro del proceso, así como se cercena el término de proposición de mecanismos de defensa de las pretensiones incoada por el demandante.

SOLICITUD Y DECLARACIONES.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera comedida y respetuosa:

Primero: Se declaré la nulidad de las actuaciones irregulares de notificación a NUEVA EPS que se materializaron con la remisión de la notificación de la demanda con errores en el aviso de notificación y el traslado y los anexos de la demanda.

Segundo: Ordene al demandante o a la parte que corresponda el envío digital de la copia de la demanda y demás anexos que conforman el traslado completo de la demanda que se pretende notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co en los términos de lo dispuesto de la ley 2213 de 2013.

Tercero: Una vez realizada la debida notificación del proceso, se otorgue el término señalado tanto en la ley 2213 de 2022 y lo reglado en el artículo 74 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se conceda el término de ley para que NUEVA EPS pueda proceder a dar contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las que obran en el expediente y le sean favorables a NUEVA EPS S.A. denominadas

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Traslado que se acompañó en el expediente digital.
- Certificación.

VII. ANEXOS

Se adjuntan los siguientes documentos:

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

7.1 Poder debidamente autenticado en un (1) folio

7.2 Certificado de Cámara de Comercio de NUEVA EPS S.A. vigente en seis (6) folios

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho o en las oficinas de la entidad ubicadas en la Carrera 85 K No. 46 A 66 Piso 2 Tel. 4193000 Ext. 10289 de Bogotá D. C. y al correo electrónico "secretaria.general@nuevaeps.com.co" de la Secretaria General y Jurídica de Nueva EPS.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JL Rodriguez Pulido".

JOSE LUIS RODRIGUEZ PULIDO

C.C. No. 1.014.219.739 de Bogotá D.C.

T.P. No. 265.177 del C.S.J.